

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre)

### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Belmonte, de los cuales resulta:

Que en 3 de Febrero del presente año, el guarda particular de Sierra del Gollizno, propiedad de D. Manuel Pando, en término de Osa de la Vega, denunció ante el Juez municipal el hecho de haber sorprendido el mismo día á tres hombres ocupados en deslodar y empedrar un pozo situado dentro de aquella propiedad, operación que continuaron por orden del Alcalde, que la presenciaba, á pesar de haberla mandado suspender el citado guarda:

Que practicadas las oportunas diligencias, se remitieron por el Juzgado municipal al de instrucción de Belmonte, incoándose sumario en averiguación del hecho, sus circunstancias y personas responsables:

Que en los autos aparece: una comunicación del Alcalde de Osa de la Vega, en la que manifiesta que por acuerdo del Ayuntamiento que presidia se había procedido á la limpieza del pozo referido, que se halla en el sitio denominado El Gollizno, ó sea camino de Hontanaya á Villamayor, y que el pozo pertenecía al Municipio como de utilidad pública, sin que jamás nadie hubiera estorbado al Ayuntamiento en sus legítimas funciones de limpieza y conservación del pozo mencionado; una certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de libramientos hechos en años anteriores para sufragar con fondos municipales los gastos de limpia y monda del referido pozo El Gollizno, y del acuerdo del Ayuntamiento referente á las obras de reparación que han dado origen á la denuncia:

Que antes de darse por terminado el sumario, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Cuenca, á instancia del Ayuntamiento de Osa de la Vega, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el asunto que entrañaba el hecho, origen del incidente, era puramente administrativo, como de policía urbana y rural, encomendado especialmente por la ley Municipal á los Ayuntamientos; y en tal concepto, á la Administración activa competía entender de él, y aun sin dar lugar á reclamación alguna de parte del Alcalde, el Juzgado debiera haberse inhibido del conocimiento del asunto, por no ser de su competencia; que con arreglo al art. 73 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, son los encargados de dictar las medidas encaminadas á impedir las usurpaciones que cometen ó tratan de cometer los particulares en las servidumbres y demás objetos comunales, según la Real orden de 30 de Octubre de 1879; y haciendo uso de dichas atribuciones legales, el Ayuntamiento de Osa de la Vega acordó lo relativo al pozo de que se trataba, siendo el Alcalde el llamado á ejecutar lo acordado por la Corporación, y en cuyo concepto dispuso la limpia, monda y reparación de dicha servidumbre, estimada como pública; y que si se atendía al derecho que al parecer trataban de alegar los denunciados, existía una cuestión previa que resolver, cual era la de deslinde del camino con la finca de D. Manuel Pando, y que correspondía decidir á la Administración; el Gobernador citaba además los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, los Alcaldes y Concejales incurrían en responsabilidad por infracciones manifiestas de la ley en sus actos ó acuerdos bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias, y que según el art. 181 de la misma ley, la responsabilidad se exigirá á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive;

que el hecho denunciado revestía los caracteres de un delito previsto y penado en el art. 228 del Código penal, toda vez que no se había probado que el pozo en cuestión perteneciera al Ayuntamiento, como por el Alcalde se alegaba, así como tampoco que se hubiera seguido el procedimiento legal para su expropiación; que para depurar la responsabilidad criminal en que los sujetos denunciados habían podido incurrir, sólo aparecía como cuestión prejudicial que habría que resolver, la de la propiedad del pozo El Gollizno, que podía considerarse comprendida en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó si el Tribunal no lo estimaba así, en el artículo 4.º de la misma ley; y tanto en uno como en otro caso la jurisdicción ordinaria era la que había de entender en la resolución de la cuestión citada, sin que apareciera indicada ninguna otra previa administrativa; y que á la jurisdicción ordinaria competía el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Manuel Pando sobre obras de reparación en el pozo El Gollizno, llevadas á cabo por acuerdo del Ayuntamiento de Osa de la Vega, quien ha afirmado y tratado de probar que dicho pozo es de utilidad pública y se halla situado en un camino público, mientras aquél

sostiene que está dentro de una finca de su propiedad.

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el citado Ayuntamiento se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Alcazar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3805

Don Jaime Solé Soumoy, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre, de todas y cada una de las especies que comprende el cupo designado para el actual ejercicio á este Municipio, comprendidos los alcoholes, aguardientes y licores y el gravamen de la sal y la primera, segunda y tercera subastas del arriendo de los derechos en venta exclusiva de las especies del grupo de carnes y líquidos y los alcoholes, aguardientes y licores, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies por un período de tres años, bajo el tipo de 9.835'95 pesetas

por cada uno de los citados años, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones, se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre por un período de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que si en esta segunda subasta no se presentan licitadores, dadas las diez se procederá á la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies del grupo de carnes y líquidos y los alcoholes, aguardientes y licores, por un año, bajo el tipo de 6.627'96 pesetas y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resulta en el respectivo pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Que si dadas las once de la mañana no se presentan postores, se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios rectificadas.

Que si dadas las doce resultase sin éxito la segunda subasta á la exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad de 6.627'96 pesetas; y, Que la garantía necesaria para ha-

cer posturas en las subastas será el 2 por 100 de los tipos expresados para las mismas.

Bisbal del Panadés 15 de Noviembre de 1892.—Jaime Solé.

Núm. 3806

Don Pedro Calaf Coll, Alcalde Teniente del Ayuntamiento constitucional de Rodoná.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos y sal de esta localidad formado para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar del 24 del actual; advirtiéndole que el último día, á las siete de la noche, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubiesen presentado; todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Rodoná 21 de Noviembre de 1892.—Pedro Calaf.

Núm. 3807

Don José Piñol Domenech, Alcalde constitucional del pueblo de Lloá.

Hago saber: Que debiendo proceder esta Junta pericial á la formación del

apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de este término municipal, cuya rectificación habrá de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893-94, se señala el plazo de treinta días para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Vilella baja, Figuera y Molá lo hagan público en sus localidades á los efectos ya indicados.

Formado por la Junta de consumos el proyecto de repartimiento vecinal para el cobro de los arbitrios extraordinarios sobre las especies de la segunda tarifa del reglamento de Consumos, se hace saber que durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán en aquel plazo formular los interesados cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho, conforme pre-

vienen los artículos 90 y 91 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento para pago del guarda de término y el de defensa contra la filoxera correspondientes al corriente ejercicio económico, se hace saber al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones formulen los interesados.

Lloá 19 de Noviembre de 1892.—José Piñol.

Núm. 3808

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional para el año económico de 1891 á 1892, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Morell 17 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Matías Montserrat.

Núm. 3809

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Diciembre de 1892

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Table with 11 columns: Libro, Fólío, Nombre del comprador, Vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Número del inventario, Término donde radica la finca, Plazos que adeuda, Fecha del vencimiento, IMPORTE (Pesetas Cs.).

Tarragona 19 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Indalecio J. Varela.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3810

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del ramo separado de libertad provisional, dimanante de causa seguida sobre provocación á la anarquía, contra Manuel Juanpere Grau y otros, vecino de esta ciudad y actualmente residente en Barcelona, si bien se ignora el domicilio que en dicha capital tuviere; se cita, llama y emplaza al expresado Manuel Juanpere Grau, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Tarragona, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia acordada por la Audiencia provincial de Tarra-

gona en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde.

Dado en Reus á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nemesio Vidal.—Juan Sardá.

Núm. 3811

REQUISITORIA

Don José Escriu Fuster, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Albuera, número veinte y seis, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado de la reserva activa José Moragrega Bernús, por falta de presentación á este regimiento á su debido tiempo; y usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado dicho José Moragrega Bernús, cuyo actual paradero se ignora para

que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel del Carro, con el fin de que como presunto reo puedan seguirse las actuaciones del sumario; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escriu.

Núm. 3812

Don Pedro Arambuso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Enrique Miranda Hurtado y María Escudero Hernández, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente

al en que tenga lugar la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y la de Tarragona, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en unión de otros consortes se les sigue sobre tentativa de estafa y falsedad en un certificado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Arambuso.—Por mandado de S. S., Federico Oullana.



DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad	Servicio	Empleo	
<b>CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA</b>							
Ayuntamiento de Tordillos (Salamanca).	Alguacil ó Portero.	Desierto.					
Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Siero (Oviedo).	Alguacil.	Cabo primero.	Ginés Menéndez González.	33	4	»	
	Idem.	Idem.	Juan Campos Muelas.	37	4	»	
	Peón caminero.	Idem.	José López Valle.	32	4	»	
	Idem.	Idem.	Manuel Matías Nieto.	29	4	»	
	Idem.	Idem.	Joaquín Ferreiro Prieto.	33	4	»	
	Idem.	Idem.	Lucio Periañez Morán.	30	4	»	
	Idem.	Idem.	Matías Moratinos Zapateros.	27	4	»	
	Idem.	Soldado.	José Conde Incógnito.	31	8	»	
	Idem.	Idem.	Adolfo Sánchez Sánchez.	35	9	»	
	Idem.	Idem.	Manuel Bernal Pacheco.	31	8	»	
	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	Pedro Durán Cabaleiro.	31	7	»
		Idem.	Idem.	Guillermo San José.	36	7	»
		Idem.	Idem.	Luis Rodríguez Rodríguez.	31	7	»
		Idem.	Idem.	Matías Martín Muñoz.	36	6	»
		Idem.	Idem.	Andrés Zamorano Calvo.	32	5	»
		Idem.	Idem.	Félix Mendoza Pau.	34	5	»
		Idem.	Idem.	Rafael Blasco Martínez.	38	5	»
		Idem.	Idem.	Raimundo García Hernández.	37	4	»
		Idem.	Idem.	José Araujo Carballido.	39	4	»
		Idem.	Idem.	Pedro Vázquez Vázquez.	25	4	»
Idem.	Idem.	Pedro Martín Hidalgo.	33	4	»		
<b>CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA</b>							
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	Soldado.	Anselmo Blázquez Gómez.	32	7	»	
	Idem.	Idem.	Toribio Fuentes Hernández.	35	7	»	
	Idem de Gerona.—Idem.	Idem.	Victor García Riesco.	27	5	»	
	Diputación provincial de Lérida.—Carreteras provinciales	Idem.	Desierto.				
<b>CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA</b>							
Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz).	Alguacil.	Desierto.					
Idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz).	Guarda municipal.	Idem.					
	Idem.	Idem.					
	Idem.	Idem.					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA</b>							
Ayuntamiento de Germade (Lugo).	Alguacil, portero y conductor de la correspondencia.	Desierto.					
Idem de Sarria.	Guardia municipal.	Soldado.	José López Fernández.	32	5	»	
	Dependiente de Consumos.	Idem.	Antonio Pérez Fernández.	49	6	»	
	Guardia municipal.	Sargento segundo.	José Fernández Díaz.	44	6	»	
Idem de Lugo.							
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA</b>							
Juzgado de instrucción del distrito de la Almeda en Málaga.	Alguacil.	Sargento primero.	Pascual Fabregat Segarra.	42	8	3	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>							
Juzgado de primera instancia de Villena (Alicante).	Alguacil.	Cabo primero.	Antonio Navarro Cherro.	34	5	»	
Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar (Murcia).	Sereno farolero.	Soldado.	Luis Mar Mondeden.	29	4	»	
Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia).	Alguacil.	Cabo primero.	Juan Pascual Marzo.	40	4	»	
	Vigilante del Resguardo de Consumos, núm. 529.	Cabo segundo.	Vicente Gieber Borrás.	38	4	»	
Ayuntamiento de Valencia.	Idem, núm. 365.	Soldado.	Manuel Cabeza Mora.	31	10	»	
	Idem, núm. 190.	Idem.	Joaquín Cucarella García.	35	9	»	
	Idem, núm. 440.	Idem.	Victor Vizmanos España.	30	6	»	
	Idem, núm. 596.	Idem.	Antonio Roselló Aparici.	36	5	»	
	Idem, núm. 326.	Idem.	Abraham Oñate Belmonte.	38	5	»	
	Idem, núm. 69.	Idem.	Francisco Hernández Sánchez.	38	5	»	
	Idem, núm. 593.	Idem.	Julián Torres Martín.	32	4	»	
	Guardia municipal, núm. 58.	Sargento primero.	Fernando Aquilino López.	41	9	6	
	Idem, núm. 43.	Sargento segundo.	Esteban Aranda Berges.	39	9	6	
	Idem de Montroy (Valencia).	Auxiliar de Secretaría.	Desierto.				
Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil.	Enfermero.	Sargento primero.	Salvador Magallón Sánchez.	40	14	9	
Ayuntamiento de Pozuelo (Albacete).	Oficial de Secretaría.	Desierto.					
Idem de Chinchilla (idem).	Alguacil.	Cabo primero.	Baltasar Rey López.	40	4	»	
Idem de Ojos (Murcia).	Guarda de los montes comunales.	Desierto.					
Idem de Jalance.	Guardia municipal.	Idem.					
	Idem.	Idem.					
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	Peón caminero.	Soldado.	Francisco Delgado Cuéllar.	39	8	»	

Madrid 14 de Noviembre de 1892.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)